



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D. C., mediante auto del 27 de enero del presente año asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado conforme lo dispuso la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, una vez verificado el escrito de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D. C., mediante auto del 27 de enero del presente año que asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado conforme lo dispuso la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al abogado David Alejandro Cabal Cruz identificado con c. c. 9'738.693 y T. P. 202.141 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 2-5 del plenario.

TERCERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **EPS Sanitas S. A.** contra el **Ministerio de Salud y Protección Social.**

CUARTO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal del demandado, FERNANDO RUÍZ GÓMEZ o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA.

QUINTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

SEXTO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh57f4UqTBJm6rKZRgSFVcBK9ahY0LCpmf16gx-J7xdzQ?e=iGFKLg

NOVENO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto, con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

DÉCIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 84 del _22 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854dff376809a4a06e7e908c253790cb9450c51b1aaf2ffb1ae66f31557fa308

Documento generado en 21/09/2020 04:34:21 p.m.